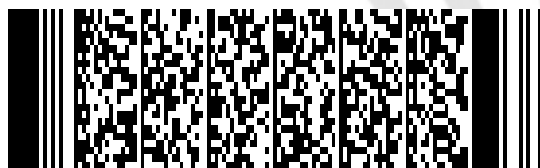


## EXTRACTO.

En causa Rol **C-718-2022**, ante el 11° Juzgado Civil de Santiago, sobre juicio ordinario de declaración de prescripción extintiva, **Demandante: MARCELA DE LAS MERCEDES REYES PÉREZ**, Rut 11.856.568-1. **Demandado: RICHARD ALFRED WATT FLUELER**, Rut 5.075.491-k. Que vengo en interponer, demanda de prescripción extintiva de las acciones de cobro por concepto de mutuo hipotecario, celebrado con fecha 6 de noviembre de 1947, en contra de don **RICHARD ALFRED WATT FLUELER**, CI.N° 5.075.491-K, ignoro profesión u oficio, domiciliado en calle Vía Esmeralda N°9569, comuna de Vitacura, Región Metropolitana, en su calidad de heredero de don **ROY FERGUSON WATT STYLES**, CI.N° 1.421.136-5: Con fecha 19 de agosto de 2021, adquirí a título de sucesión por causa de muerte de mi madre, doña **MARTA CECILIA PÉREZ VEGA**, CI.N° 4.707.043-0, el 14,3% de los derechos de la herencia que consta en duplicado de posesión efectiva de fecha 23/7/2021, herencia inscrita a fojas 61751, N°90159 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año 2021, la cual, contenía como único haber la propiedad correspondiente a la sitios veintidós, veintitrés y veinticuatro de la manzana veintidós de la Población Vista Hermosa, Comuna de Recoleta, Región Metropolitana. Ella, a su vez, adquirió la propiedad a título de sucesión por causa de muerte como cónyuge sobreviviente de mi padre, don **MARIO IVÁN REYES DONOSO**, como consta en duplicado de posesión efectiva de fecha 4 de marzo del año 2019, herencia inscrita a fojas 16384 N° 23593 del Registro de Propiedad de Bienes Raíces de Santiago del año 2019. Mi padre, a su vez, adquirió la propiedad en virtud de una cesión de derechos que le hizo su primo, don **LUIS RICARDO PORTUS REYES**, de fecha 4 de noviembre de 1992, quien adquirió a título de herencia de doña **ROSA REYES TORO**. La propiedad se encuentra inscrita a fojas 16385, N° 23594 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año 2019. Dicha propiedad figura con una garantía hipotecaria anotada al margen de la inscripción de la propiedad precedentemente señalada, a fojas 9229, N° 16616, inscrita en el registro de interdicciones y prohibiciones del año 1947, que garantiza un mutuo de dinero entre **ROSA REYES TORO**, **ADELA OLGA REYES TORO** y don **DOMINGO REYES TORO** como deudores y don **ROY FERGUSON WATT STYLES** como acreedor. El monto del mutuo garantizado es de \$12.000. Los deudores en comento se encuentran fallecidos; y por herencia adquirió mi padre, quien falleció con fecha 11 de septiembre de 2017, quedando como herederos 7 hermanos y mi madre; luego con fecha 27 de septiembre de 2020 falleció esta última, quedando 7 hermanos como dueños de la propiedad. POR TANTO, conforme a lo expuesto y a lo señalado en los artículos 2492 inciso primero parte final, 2493, 1567 número 10, 2514 inciso primero y 2516, todos del Código Civil. SOLICITO A SS. tener por presentada la demanda de declaración de prescripción extintiva de las acciones judiciales de cobro de mutuo hipotecario individualizado en lo principal contra don **RICHARD ALFRED WATT FLUELER**, ya individualizado, acogerla a tramitación y, en definitiva, declarar extinta la deuda señalada por prescripción extintiva de las acciones de cobro y de manera consecuencial la extinción de la garantía hipotecaria que accede a dicha obligación, con constas del juicio. **RESOLUCIÓN** de fojas 4 de fecha 9/02/2022., Resolviendo escrito de fecha 01/02/2022, ingresado por la oficina OJV, por cumplido lo ordenado.- Proveyendo derechamente la demanda de fecha 28 de enero de 2022, a lo principal por interpuesta demanda de juicio ordinario de mayor cuantía, traslado. Al primer otrosí: por acompañados los documentos en la forma solicitada. Al segundo otrosí: téngase presente; Al segundo otrosí: téngase presente. **RESOLUCIÓN** de fecha 13/04/2023, Proveyendo escrito de fecha 11 de abril del 2023: Atendido el mérito del proceso, como se pide, practíquese la notificación al demandado de autos, conforme el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, mediante tres avisos en periódico de circulación nacional, sea físico o electrónico, sin perjuicio de la notificación correspondiente en el Diario Oficial, debiendo realizarse por publicación de un extracto de la demanda, de su proveído y demás resoluciones pertinentes.

SECRETARIO

*Avisos legales*   
*cooperativa.cl*



031242145711



**Alejandra Patricia Herrera Corvalán**

Secretario

PJUD

Once de mayo de dos mil veintitrés  
16:15 UTC-4

